



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo al nuevo texto de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley Proyectos de Ley 882-2021/CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía. Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 10 de abril de 2024, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó aprobar por MAYORÍA el dictamen de insistencia en el nuevo texto de la Autógrafa recaída en los proyectos de Ley 882-2021/CR y 1620/2021-CR; , con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Eiva Edith Julón Irigoín, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvia María Monteza Facho, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Illich Fredy López Ureña y Jorge Alberto Morante Figari en reemplazo de Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta e Isabel Cortez Aguirre; y tres (03) votos en abstención, de los señores congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Luis Flores Ancachi.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El nuevo texto de la Autógrafa observada por el ejecutivo, se origina en los siguientes proyectos de ley:

a) Proyecto de Ley 882-2021/CR

Tiene por objeto modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, restituida plenamente por la Ley 29742, Ley que deroga los decretos legislativos 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, así como sus normas modificatorias, complementarias, disposiciones finales y reglamentarias para una mejor distribución de sus beneficios en toda la región de la Amazonía.

b) Proyecto de Ley 1620-2021/CR

Tiene por objeto modificar el artículo 3, literal c), numeral 3.1 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, ampliando sus alcances a la Provincia de Cutervo del Departamento de Cajamarca.

El 5 de mayo de 2022 la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR.

El 1 de junio de 2022 el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen de la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en los Proyectos de Ley 882-2021/CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

Mediante Oficio 176-2022-PR, del 22 de junio de 2022, recibido en Comisión el 23 de junio de 2022, el Poder Ejecutivo observa la Autógrafa que plantea la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

El 6 de julio de 2022 la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por MAYORÍA el nuevo texto de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882-2021/CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

El 15 de julio de 2022 el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen de la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que aprobó el nuevo texto de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882-2021/CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Mediante Oficio 274-2022-PR, del 17 de junio agosto de 2022, recibido en Comisión el mismo día, el Poder Ejecutivo nuevamente observa el nuevo texto de la Autógrafa que plantea la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

- 2.3 Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la Región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios.
- 2.4 Ley 29742, Ley que deroga los decretos legislativos 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 274-2022-PR, remitido el 17 de agosto de 2022, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: Desde el ámbito tributario.

El Poder Ejecutivo señala que, *"si bien la Ley 27037 tuvo como objetivo promover el desarrollo de las regiones comprometidas en su ámbito de aplicación, los datos muestran que, en general las regiones beneficiadas en mayor medida con los tratamientos tributarios preferenciales otorgados por la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía han registrado un desempeño económico muy por debajo del promedio nacional en el periodo 2007-2019, situación que se ha visto agravada con la crisis sanitaria de la COVID-19".* Señalan también que, *"el indicador del nivel de actividad económica per cápita (PBI) evidencia un mejor desempeño de la Región San Martín, que optó en el 2005 por sustituir el beneficio tributario de la exoneración del IGV por un fideicomiso para el desarrollo de proyectos de inversión pública en dicho departamento".*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

El Poder Ejecutivo indica que, *no se observa un mayor nivel de competitividad en las regiones de la selva del país pese a la existencia de los beneficios tributarios otorgados en el marco de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, registrándose un mejor desempeño en aquellas regiones con mayor conectividad con el resto del país. Así, se indica que "el análisis evidencia que, en general, regiones como Loreto y Ucayali muestran dificultades asociadas con factores educativos, de salud e infraestructura, cuyos indicadores se encuentran por debajo del promedio nacional y que mellan la competitividad de dichas regiones, siendo Loreto la región de la Amazonía con menor competitividad a nivel nacional, mientras que en el caso de Madre de Dios, si bien presenta mejores indicadores de competitividad, se observa que todavía enfrenta dificultades en salud y educación, así como la calidad de las instituciones, que inciden en la competitividad de dicha región".*

También indica que *"una investigación del Banco Mundial señala entre otros, que la competitividad y diversificación productiva del país, requieren de una visión estratégica del desarrollo de las ciudades, ya que el Perú se compone de una suma débilmente conectada de ciudades, con mercados internos fragmentados debido a los altos costos de transporte, divisiones especiales en las normas que regulan el comercio y una alta heterogeneidad de la provisión de servicios básicos, haciendo que las desigualdades espaciales sean altas y la productividad empresarial baja, resaltando la importancia de que las ciudades ofrezcan servicios públicos eficientes, que sean atractivas a la inversión y posibiliten una actividad económica dinámica y sostenida. Así, por ejemplo, se observa que las regiones amazónicas con mayor competitividad en factores como infraestructura y salud, así como a nivel institucional y mejor conectadas con el resto del país, muestran una mayor densidad empresarial, es decir, una mayor actividad empresarial, siendo más probable que dichos territorios correspondan a áreas económicamente más activas".*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-
CR, que propone la "Ley de Promoción de la
Amazonía, para la innovación, reactivación
económica y equidad de beneficios", que
modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la
inversión en la Amazonía.

El Poder Ejecutivo señala *"que los datos muestran que, pese a los beneficios tributarios otorgados a las regiones de la Amazonía, estas no se han desarrollado de manera importante durante la vigencia de dichos beneficios (sobre todo Loreto), mostrando que los factores tributarios no han sido determinantes para el despegue de las mismas, a excepción de la experiencia registrada en por San Martín tras la sustitución de la exoneración del IGV por transferencias para inversión pública (gasto público) con resultados más alentadores"*.

El Poder Ejecutivo indica que *"la evidencia empírica muestra que la política de gasto es más efectiva que la política tributaria para promover la economía del país"*. Señala que, *"si bien una reducción impositiva puede tener un impacto positivo sobre el producto, este no es suficiente para recuperar la pérdida de recaudación inicial. Desde esta perspectiva sería más eficiente la promoción de políticas de gasto público, orientadas a mejorar la infraestructura y la competitividad del país, que tienen un mayor impacto sobre el producto en el corto y largo plazo"*.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo señala que *"todo beneficio tributario (exoneración, crédito, reducción de impuesto, tratamiento preferencial) es un sacrificio fiscal, ya que al renunciar a ingresos se reducen recursos disponibles para invertir en salud, educación, infraestructura pública, entre otros"*. Señala que *"el uso de beneficios tributarios en forma indiscriminada y permanente distorsiona y vuelve inoperante el sistema tributario, generando inequidad al no otorgar un trato similar a los agentes económicos, afectando la libre competencia pues constituyen mecanismos artificiales que a largo plazo impiden el normal crecimiento de los sectores económicos en base a la eficiencia productiva y el nivel de competencia en el mercado"*.

Segunda Observación: Incorporación de la Provincia de Cutervo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

El Poder Ejecutivo, señala que el hecho de que parte del área territorial del departamento de Cajamarca se encuentre dentro de la zona de la Amazonía, no implica que todas las regiones que la conforman se encuentren en dicha zona. En ese sentido, el Poder Ejecutivo utiliza como elemento diferenciador que algunos Distritos de la Provincia de Cutervo se encontrarían en regiones naturales, que conforme a sus pisos altitudinales se encontrarían en los Andes y no en la Amazonía. En este sentido, se menciona que la Autógrafa estaría desnaturalizando los alcances de la Ley 27037 al incluir en el ámbito de aplicación de la misma a lugares que estarían ubicados en los Andes y no en la Amazonía.

Tercera Observación: Ampliación de relación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo

El Poder Ejecutivo, respecto a la ampliación de la relación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, indica que *"la Autógrafa de Ley plantea incorporar una lista de productos que consideraran como cultivo nativo y/o alternativo, siendo que la misma no evidencia de manera fehaciente cómo la inclusión de dichos productos al alcance de los beneficios tributarios comprendidos en la Ley 27037 (como la tasa reducida del impuesto a la renta) incidiría de manera positiva en la producción y/o explotación de los mismos"*. De esta manera, indica que *"no se advierte las razones técnicas suficientes que sustenten la inclusión como productos calificados Algodón, Áspero, Cúrcuma, Guaraná, Macadamia, Pimienta, Plátano, Naranja, Sacha Inchi, Maíz Amarillo Duro, Limón Tahití y Ajíes en todas sus variedades"*.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

Cuarta Observación: Exclusión de Región San Martín

El Poder Ejecutivo señala que, *"a través del artículo 3 de la Ley 28575 se excluyó al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido al Crédito Fiscal Especial (CFE) del IGV; mientras que el artículo 4 de dicha Ley se excluyó al citado departamento del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037 referido a la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía. La intención de la Autógrafa de Ley con la derogación de los artículos 3 y 4 de la Ley 28575 es restituir el derecho al uso del CFE del IGV y la exoneración del IGV por la importación de bienes en el departamento de San Martín"*.

En este contexto, el poder ejecutivo señala que, *"en lo que respecta a la exoneración del IGV por la importación de bienes en la Amazonía, cabe señalar que éste beneficio fue restituido al departamento de San Martín por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 29175, la cual incorporó a dicha zona dentro de un régimen de eliminación gradual conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la citada norma. Asimismo, Si bien la Ley 29175 fue derogada por Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29742, la exoneración del IGV por la importación de bienes en la Amazonía se encuentra vigente en toda la Amazonía, sin exclusión alguna, hasta el 31 de diciembre del 2029 únicamente respecto de los bienes comprendidos en las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas por disposición expresa del artículo 3 de la Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica"*.

Así, el Poder Ejecutivo señala que *"el artículo 4 de la Ley 28575, fue derogado por aplicación de la Ley 29175, por lo que la derogación de dicho artículo dispuesto por la Autógrafa de Ley no tiene sentido"*.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

De otro lado, el Poder Ejecutivo señala que, en lo que respecta al CFE del IGV, *"cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de dicha Ley 28575, como consecuencia de la eliminación de la aplicación del CFE del IGV en el departamento de San Martín se estableció, por un período de 50 años, un monto mínimo a ser transferido anualmente a favor del Gobierno Regional de San Martín, destinado a inversiones en la Región y que hoy es de alrededor de S/ 70 millones. La aprobación de la propuesta restablecería el CFE, y con ello cabría dejar sin efecto las referidas futuras transferencias a partir de la fecha en que entre en vigencia la Autógrafa. Es decir, como consecuencia de la medida legislativa contenida en la Autógrafa de Ley bajo comentario, el Gobierno Regional de San Martín perdería importantes recursos que hoy se destinan a la inversión en la región"*.

El Poder Ejecutivo indica que *"la SUNAT estima que el gasto tributario proyectado por concepto del CFE del IGV en la Amazonía ascenderá a s/ 58,9 millones en el 2022, siendo este beneficio muy regresivo, ya que se benefician muy pocos contribuyentes. Según estadísticas de la SUNAT del año 2017, 3 contribuyentes concentraron el 37% de los beneficios, mientras que 8 contribuyentes concentraron el 60% de los beneficios y 22 empresas tuvieron el 81% de los beneficios"*.

Asimismo, también se indica que, *"en el caso de San Martín dicha regresividad actualmente ha sido superada con la eliminación de la aplicación del CFE, y el reemplazo por la transferencia de recursos que sustituyen dicho beneficio por aplicación de la Ley 28575 y que se han destinado desde hace 17 años a financiar obras de infraestructura que benefician a todos los habitantes de la región y no solo a pocos contribuyentes. Adicionalmente, al brindar dicho beneficio el uso de créditos fiscales que no requieren sustento con comprobantes de pago tiende a incentivar la informalidad y el incumplimiento*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

tributario, al disminuir los incentivos para sustentar crédito fiscal (con comprobantes de pago emitidos por los proveedores) y también costo o gasto para efectos tributarios".

Quinta Observación: Desde el ámbito del Tesoro Público

El Poder Ejecutivo indica que, *"la propuesta para que el Poder Ejecutivo (a través de los recursos del fideicomiso creado por la Ley 30896) y viabilizado por los Gobiernos Regionales de la Amazonía, proporcione el financiamiento para las actividades del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, creado por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 27037; implicaría una "reasignación" de los recursos que actualmente están asignados a dichas regiones, y destinarlos al referido Comité Ejecutivo para el desenvolvimiento de sus labores, siendo que esta eventual reasignación no condice con la finalidad del fideicomiso establecido en el artículo 7 de la Ley 30896".*

En tal sentido, se señala que, *"de aprobarse la propuesta de modificación del numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley 27037, se estaría no solo cambiando la finalidad de los recursos, para la cual fue creado el fideicomiso establecido en el artículo 7 de la Ley 30896, sino que también, se pondría en riesgo el pago del servicio de la deuda, derivado de las operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, los cuales fueron contratados para financiar los proyectos de inversión detallados en la referida Ley 30896; por lo que no resulta viable que los recursos destinados al pago del servicio de la deuda se destinen a finalidad distinta a la dispuesta por la Ley 30896".*

Sexta Observación: Desde el ámbito de la Programación Multianual de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

El Poder Ejecutivo señala que, *"mediante la propuesta de modificación del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 27037, la Autógrafa de Ley dispone la creación de un Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonía, sobre la base del ya existente Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión pública" podría traer distorsiones en el desarrollo de las inversiones sujetas al marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."*

Se indica que, *"de acuerdo con los Principios Rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1252, la Programación Multianual de Inversiones, se encuentra regida por una serie de criterios articuladores, a fin de que cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local pueda elaborar como resultado de este ejercicio su "Programa Multianual de Inversiones" (PMI). Cabe señalar que los PMI son posteriormente consolidados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de rector de dicho Sistema Nacional, dando como resultado el Programa Multianual de Inversiones del Estado. El PMI se realiza considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos".*

Asimismo, el Poder Ejecutivo señala que, *"del articulado del Decreto Legislativo 1252, podemos encontrar vinculaciones expresas de la programación multianual con los objetivos previstos en los planes estratégicos de los distintos niveles de gobierno y con sus recursos, con la finalidad de que estos se destinen a inversiones incluidas en el PMI, en concordancia con la planificación estratégica del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. De este modo, se pone énfasis en la vinculación de objetivos y metas con la priorización y asignación de los recursos, fortaleciendo la base de programación presupuestaria, a fin de considerar a todas las inversiones que requieren recursos*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-
CR, que propone la "Ley de Promoción de la
Amazonía, para la innovación, reactivación
económica y equidad de beneficios", que
modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la
inversión en la Amazonía.**

públicos, y que en la fase de ejecución presupuestaria, las modificaciones en materia de inversiones respondan al logro de objetivos estratégicos de las entidades públicas, con miras a poder evaluar al final de cada ejercicio el uso de los fondos públicos asignados contra el avance en el cierre de brechas. Así, la inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión".

Por otra parte, el Poder Ejecutivo también señala que *"se debe considerar que las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responden a una priorización con el objeto de dar mayor impulso a las inversiones para cerrar las brechas de infraestructura y provisión de servicios y al mismo tiempo que la inversión responda a criterios de calidad y transparencia en su ejecución. Con ello se busca promover un mayor impacto social, transparencia y mejora continua de las inversiones que se realizan en los tres niveles de Gobierno. En tal sentido, la gestión de la inversión cuenta con medios de rendición de cuentas sobre el avance del cierre de brechas, observándose una permanente retroalimentación en cada una de las fases del Ciclo de Inversión.*

Por lo tanto, las inversiones sujetas al marco técnico metodológico del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, salvo los casos expresamente previstos en el Decreto Legislativo 1252, deben observar las reglas inherentes al Ciclo de Inversión que comprende la articulación y retroalimentación de cuatro fases concatenadas, a través del cual, las inversiones se programan, formulan y evalúan, ejecutan y entran en funcionamiento para generar sus beneficios para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica".

En tal sentido, el Poder Ejecutivo señala que "la Autógrafa de Ley propone que el Comité Ejecutivo se encargue de la priorización en el marco de la inversión pública, lo cual contraviene las disposiciones referidas a la priorización de las inversiones, que se desarrollan dentro de la Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Asimismo, el Poder Ejecutivo señala que, "la Autógrafa de Ley dispone que el Comité Ejecutivo coordina con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión, considerando las opiniones de CONCYTEC y SINACTI. Sin embargo, se recalca que para el caso de los proyectos de inversión pública, una vez se haya efectuado la priorización de las propuestas de intervención en la respectiva programación multianual, las entidades, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales realizan la formulación y evaluación de sus proyectos en base a los documentos técnicos aplicables en esta fase del Ciclo de Inversión, es decir, las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil, los cuales contienen información técnica y económica con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución se encuentra justificada".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo concluye que *"la Autógrafa de Ley contempla disposiciones que no se encuentran alineadas al marco técnico metodológico del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas"*.

Séptima Observación: Afectación al principio constitucional de separación de poderes

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley, respecto de la denominación del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonía; propone modificar su composición, proponiendo que esté conformado por, además del representante del Poder Ejecutivo, un representante de las universidades públicas o privadas y un representante de la sociedad civil organizada, representada por los gremios empresariales.

Sobre el particular, el Poder Ejecutivo señala que el éste *"es el único facultado para evaluar y proponer los cambios que considere necesarios dentro de su estructura orgánica y su funcionamiento; entonces, en el presente caso, al ser el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, una instancia colegiada ubicada dentro de su ámbito de competencia, no puede delegar dichas facultades ni transferirlas a otro Poder del Estado"*.

En línea, el Poder Ejecutivo observa que *"el Congreso de la República no puede, a iniciativa propia, efectuar los cambios a la parte orgánica de una Ley que determina la*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

creación, organización y funcionamiento de una instancia colegiada en el ámbito del Poder Ejecutivo, pues vulneraría los principios de separación de poderes y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía para determinar cómo llevar a cabo sus funciones sustantivas asignadas".

En razón a lo expuesto, se indica que *"la Autógrafa de Ley, al modificar la composición del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, vulnera los citados principios, que cuentan con rango constitucional, afectando las competencias y funciones del Poder Ejecutivo, en lo relacionado a la atribución para plantear iniciativas legislativas para definir el ámbito de competencia, funciones y forma de organización de una instancia colegiada (Comité), que constituye una competencia exclusiva e indelegable del Poder Ejecutivo".*

Octava Observación: Afectación al principio de coherencia normativa

El Poder Ejecutivo señala que *"la Autógrafa de Ley propone la modificación del numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 27037, proponiendo otorgar al citado Comité Ejecutivo las facultades establecidas en la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, las cuales son competencia del CONCYTEC, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- SINACYT".*

En ese sentido, se indica que *"la Autógrafa de Ley pretende convertir al citado Comité Ejecutivo en el ente coordinador de la evaluación y aprobación de los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Amazonía, aspecto que no guarda coherencia con la normativa vigente que atribuye dicha función coordinadora de proyectos de investigación científica al CONCYTEC, como órgano rector en materia*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

de ciencia, tecnología e innovación tecnológica". En tal sentido, el Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley vulnera el principio de coherencia normativa.

Novena Observación: Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de la Ley

Sobre el particular, el Poder Ejecutivo señala que, "el numeral 6.1 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley propone modificar la composición del Comité Ejecutivo incorporando a un representante de las universidades públicas o privadas y un representante de la sociedad civil organizada, representada por los gremios empresariales. No obstante, no se ha demostrado ni en el Dictamen ni en las exposiciones de motivos de los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR que estos miembros reúnan los criterios de especialidad que se requiere para la evaluación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica. Por tanto, la Autógrafa de Ley carece de una adecuada justificación respecto a la necesidad y conveniencia de su aprobación, en los términos señalados en la normatividad citada".

Décima Observación: Sobre la generación de gasto público con la Autógrafa de la Ley

El Poder Ejecutivo señala que "la propuesta de modificación del numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley 27037, podría implicar mayores gastos a los previstos en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales de la Amazonía que reciben transferencias en virtud de la Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la Región Amazónica, en tanto se propone que dichas entidades viabilicen el apoyo requerido para el desenvolvimiento de las labores del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con cargo al Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo 066-2019-EF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

Al respecto, cabe precisar que la Ley 30896, en sus artículos 4 y 7, precisa que los recursos del citado Fideicomiso correspondientes a la fuente de financiamiento recursos determinados, son utilizados para la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras)".

El Poder Ejecutivo menciona que, "el análisis costo-beneficio de las exposiciones de motivos de los Proyecto de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, antecedentes de la Autógrafa de Ley, señala que la presente iniciativa no genera costo alguno al Estado. No obstante, considerando lo señalado en el numeral precedente, la aplicación de lo dispuesto en la señalada Autógrafa de Ley, podría irrogar gastos adicionales al Tesoro Público en tanto se desfinanciaría la programación actual de inversiones que se atienden en el marco de la Ley 30896. Además, es importante resaltar que el citado análisis costo-beneficio no precisa cuánto ascendería el costo total de la citada iniciativa legislativa".

El Poder Ejecutivo menciona que, "la Autógrafa de Ley contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440. Finalmente, dado que la Autógrafa de Ley tiene como antecedente un Proyecto de Ley de iniciativa congresal, vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-
CR, que propone la "Ley de Promoción de la
Amazonía, para la innovación, reactivación
económica y equidad de beneficios", que
modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la
inversión en la Amazonía.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: Desde el ámbito tributario

El Poder Ejecutivo, señala que los datos muestran que, pese a los beneficios tributarios otorgados a las regiones de la Amazonía, estas no se han desarrollado de manera importante durante la vigencia de dichos beneficios (sobre todo Loreto), mostrando que los factores tributarios no han sido determinantes para el despegue de las mismas. Asimismo, este indica que la evidencia empírica muestra que la política de gasto es más efectiva que la política tributaria para promover la economía del país. Señala que, si bien una reducción impositiva puede tener un impacto positivo sobre el producto, este no es suficiente para recuperar la pérdida de recaudación inicial. Desde esta perspectiva sería más eficiente la promoción de políticas de gasto público, orientadas a mejorar la infraestructura y la competitividad del país, que tienen un mayor impacto sobre el producto en el corto y largo plazo.

Sobre estas observaciones, se debe indicar que estas ya han sido absueltas en el dictamen del 06 de julio de 2022, por lo que nos remitimos a este, dando por absuelta este extremo de la observación.

Asimismo, el Poder Ejecutivo también ha señalado que no se deben utilizar los beneficios tributarios de forma indiscriminada, por cuanto se genera efectos negativos en el mercado.

Sobre esta observación, se debe indicar que, si bien es cierto, la Autógrafa estaría otorgando un beneficio tributario que implica un sacrificio fiscal, este se encuentra

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

plenamente fundamentado en el impulso económico que la Amazonía sigue necesitando y, tal como lo ha señalado el Poder Ejecutivo, sí constituye un instrumento de política económica que promueve un sector específico de bajos recursos (Amazonía), impulsando las actividades de desarrollo de determinadas actividades (ámbito de objeto de la Autógrafa).

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Segunda Observación: Incorporación de la Provincia de Cutervo

El Poder Ejecutivo indica que la Autógrafa estaría desnaturalizando los alcances de la Ley 27037 al incluir en el ámbito de aplicación de la misma a lugares que estarían ubicados en los Andes y no en la Amazonía.

Sobre esta observación, mediante Dictamen del 06 de julio de 2022, esta Comisión adoptó las observaciones en este extremo y excluyó del ámbito de aplicación de la Autógrafa a las zonas andinas (específicamente el Distrito de Cutervo), calificada como tal por encontrarse por encima de los 2,500 msnm, de conformidad con la Ley 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Tercera Observación: Ampliación de relación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

El Poder Ejecutivo cuestiona la ampliación de relación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo por cuanto no advierte razones técnicas suficientes que sustenten esta ampliación.

Sobre esta observación, mediante dictamen del 06 de julio de 2022, esta Comisión indicó que la relación de productos señalados originariamente en la Ley 27037 fue dada en el año 1998, siendo que 26 años después resulta conveniente considerar actualizar la lista de productos con gran potencial. En este sentido, se da por absuelta la observación manteniendo el texto de la Autógrafa.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Cuarta Observación: Exclusión de Región San Martín

El Poder Ejecutivo ha señalado que resulta innecesaria la Disposición Única Complementaria y Derogatoria de la Autógrafa, toda vez que la Ley 29175 habría derogado el artículo 4° de la Ley 28575.

Sobre esta observación, la Comisión ya ha señalado en el dictamen del 06 de julio de 2022, que esta disposición resulta necesaria para evitar discrepancias interpretativas que pongan en riesgo la inversión en la Amazonía. En este sentido, se da por absuelta la observación manteniendo el texto de la Autógrafa.

Asimismo, el Poder Ejecutivo ha señalado que la Autógrafa pondría en riesgo la transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín respecto a las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

transferencias del Crédito Fiscal Especial (CFE) que se le otorgaron por un plazo de cincuenta años mediante la Ley 28575.

Sobre el particular, se debe indicar que la Autógrafa no pone en riesgo las transferencias de recursos ya realizadas, toda vez que, de ser aprobada, esta tendría vigencia solamente a partir del día siguiente de su publicación y no de forma retroactiva. En este sentido, se da por absuelta la observación manteniendo el texto de la Autógrafa.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Quinta Observación: Desde el ámbito del Tesoro Público

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa estaría reasignando recursos del Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo 066-2019-EF y poniendo en riesgo el pago del servicio de la deuda, derivado de las operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normativa vigente.

En atención a lo expuesto, la Comisión considera que la Autógrafa no pone en riesgo el pago de deudas ya pactadas, toda vez que, de ser aprobada, la Autógrafa no dejaría sin efecto las obligaciones pactadas de forma previa, ya que ésta tendría vigencia solamente a partir del día siguiente de su publicación y no de forma retroactiva. En este sentido, se da por absuelta la observación manteniendo el texto de la Autógrafa.

Sexta Observación: Desde el ámbito de la Programación Multianual de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa tiene disposiciones que no se alinean al marco técnico metodológico del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, toda vez que el Comité se encargaría de la priorización de sus actividades que se desarrollan dentro de la Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión.

Sobre esta observación, esta Comisión debe indicar que la Autógrafa no ha vulnerado el Sistema Marco de Inversión Pública, por cuanto de su texto no se advierte modificación de ninguna disposición legal de esa índole. En este sentido de una interpretación sistemática del marco normativo correspondiente, se entiende de forma diáfana que la actividad del Comité en este aspecto, siempre deberá someterse a la normativa correspondiente al Sistema Marco de Inversión Pública.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Séptima Observación: Afectación al principio constitucional de separación de poderes

El Poder Ejecutivo ha señalado que la Autógrafa, al incluir al Comité un miembro del Poder Ejecutivo, vulnera el principio de separación de poderes, toda vez que un poder del Estado no puede determinar la organización y funcionamiento de otro poder del Estado.

Sobre esta observación, esta Comisión en el dictamen del 06 de julio de 2022 ya ha absuelto esta observación y ha modificado el texto de la Autógrafa. Asimismo, se debe indicar que la inclusión del Poder Ejecutivo en este Comité no implica una intromisión en las facultades de otro poder ya que, una vez que el representante del Ejecutivo sea

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

designado para tales fines, éste deberá ceñirse a su propio organigrama y disposiciones del Poder que representa siendo que el Poder Legislativo no podrá inmiscuirse en el desarrollo de sus funciones.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Octava Observación: Afectación al principio de coherencia normativa

El Poder Ejecutivo ha señalado que el otorgamiento de facultades al Comité Ejecutivo vulnera la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT y la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Sobre esta observación, la Comisión en el dictamen del 06 de julio de 2022 ya ha tomado en cuenta esta observación toda vez que en el primer texto de la autógrafa, la participación de la CONCYTEC era **prioritaria**, sin embargo este texto fue modificado a raíz de dicha observación y en el nuevo texto de la Autógrafa se señala que dicha participación consistiría en emitir opiniones que serán consideradas por el Comité Ejecutivo.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Novena Observación: Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de la Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

Sobre esta observación, la Comisión en su dictamen del 06 de julio de 2022, ha desarrollado ampliamente la necesidad de la propuesta de la Autógrafa. En este sentido, se da por absuelta la observación manteniendo el texto de la Autógrafa.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

Décima Observación: Sobre la generación de gasto público con la Autógrafa de la Ley

El Poder Ejecutivo ha señalado que la Autógrafa podría implicar mayores gastos a los previstos en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales de la Amazonía que reciben transferencias en virtud de la Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la Región Amazónica, en tanto se propone que dichas entidades viabilicen el apoyo requerido para el desenvolvimiento de las labores del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con cargo al Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo 066-2019-EF.

El Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa podría irrogar gastos adicionales al Tesoro Público en tanto se desfinanciaría la programación actual de inversiones que se atienden en el marco de la Ley 30896.

Sobre el particular, la Comisión considera que la Autógrafa no desfinanciaría la programación actual de inversiones que se atienden en el marco de la Ley 30896, toda vez que, de ser aprobada, la Autógrafa no dejaría sin efecto las inversiones o proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

ya iniciados, ya que ésta tendría vigencia solamente a partir del día siguiente de su publicación y no de forma retroactiva. En este sentido, no se contravienen las reglas para la estabilidad presupuestaria y se da por absuelta la observación manteniendo el texto de la Autógrafa.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos la Autógrafa recaída en Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Tarapoto, 10 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 18:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2024 12:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 14:45:00-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 10:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 14:02:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-
CR, que propone la "Ley de Promoción de la
Amazonía, para la innovación, reactivación
económica y equidad de beneficios", que
modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la
Inversión en la Amazonía



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 14:07:58-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:19:55-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 17:30:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 17:59:19-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 10:39:09-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 08:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 17:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:57:39-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 25 de abril de 2024 11:54
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ce09515e88dc3c7562180847b332bc1b.pdf

[Solicitante]: lzambranoa@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021- CR, que propone la “Ley de Promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”, que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía. Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-04-25 11:53:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.